



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5193

14/03/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 534

Fraccionamiento del riesgo crediticio. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Reemplazar el punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140 (texto según el punto 6. de la Comunicación "A" 4975) por el siguiente:

"3.5. Las financiaci3nes de una entidad financiera concedidas a otra entidad financiera local, en el pa3s o sus sucursales del exterior, incluyendo los saldos en cuentas de corresponsal3a, excepto que se trate de cuentas computables para la integraci3n del efectivo m3nimo en moneda nacional y extranjera:

3.5.1. B3sico: 25% de la RPC.

En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificaci3n 4 o 5 (otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias), dicho l3mite ser3 aplicable s3lo para otorgar financiaci3n a una entidad que, contando con calificaci3n, 3sta sea distinta de 4 o 5 -seg3n declaraci3n jurada que deber3 presentar a la prestamista-. De no verificarse este 3ltimo requisito, el margen de asistencia ser3 del 0%.

3.5.2. Adicional.

Cuando la entidad financiera prestamista cuente con calificaci3n 1, 2 o 3 (otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) y la entidad financiera receptora que contando con calificaci3n 3sta sea distinta de 4 o 5, seg3n declaraci3n jurada que deber3 presentar a la prestamista:

- Tramo I

25%, siempre que sea imputado por la entidad financiera tomadora de la asistencia crediticia a financiaci3nes otorgadas que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) al menos el 85% de ellas, medido en relaci3n con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situaci3n normal" (categ3r3a 1) seg3n la 3ltima informaci3n disponible en la "Central de deudores del sistema financiero",
- b) que, como m3ximo, el 15%, medido en relaci3n con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categ3r3a 2,



- c) que, como máximo, el 5% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago, y
- d) que la totalidad de los obligados al pago sean clientes no vinculados a ninguna de ambas entidades financieras.

- Tramo II

25%, cuando las financiaciones cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos a favor de la entidad financiera prestamista, con responsabilidad para el cedente, siempre que éstos cumplan con la totalidad de las condiciones previstas para el tramo precedente y no hayan sido imputados a él.

Para ambos tramos, en caso de que con posterioridad se verifique una disminución en la calidad crediticia de la cartera comprendida que determine una cobertura por debajo de 100%, deberá reemplazarse por un crédito que cumpla con los requisitos precedentes. En su defecto, el importe equivalente a los préstamos no reemplazados deberá imputarse al margen general.

Asimismo, la entidad financiera prestamista que hace uso de los márgenes adicionales de los tramos I y II será responsable de verificar que la entidad prestataria cumplimente en forma permanente, respecto de la cartera de crédito involucrada, los requisitos antes detallados. La prestataria deberá obligarse en todo momento a suministrar a la prestamista la información requerida para que esta última utilice los citados márgenes.

Adicionalmente, la entidad que administre esa cartera crediticia deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el régimen informativo que se establezca.

3.5.3. Específico para bancos comerciales de segundo grado: 100% de la RPC.

Será aplicable a las entidades concedentes cuando cuenten con calificación 1, 2 o 3 otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (en reemplazo de los límites previstos en los puntos 3.5.1. y 3.5.2.).

Cuando la calificación de la entidad prestamista sea 4 o 5, dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que, contando con calificación, ésta sea distinta de 4 o 5 -según declaración jurada que deberá presentar a la entidad prestamista-. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas